

# REGLAMENTO INTERNO DE LA PLATAFORMA DE PUEBLOS INDÍGENAS PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO (PPICC)

(versión aprobada el 31.10.2023)

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto

El Reglamento Interno de la Plataforma de los Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático (PPICC) tiene por objeto determinar su organización y funcionamiento conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 197-2020-MINAM, que aprueba la conformación y funciones de la Plataforma de los Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático; en particular, respetando las costumbres y tradiciones ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios, los principios del derecho ambiental, y los estándares internacionales de protección de los derechos colectivos y derechos inherentes de los pueblos indígenas u originarios.

### Artículo 2. – Alcances

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para los integrantes de la PPICC, de acuerdo con sus funciones, y se aplica de forma supletoria a la organización y funciones de los consejos regionales y locales de la PPICC.

### Artículo 3.- Base legal

El desarrollo de las actividades de la PPICC se realizará bajo el marco de las normas legales siguientes:

- Constitución política del Perú.
- Convenio 169 de la OIT.
- La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración Americana sobre Derecho de los Pueblos Indígenas.
- La doctrina y jurisprudencia de la CIDH
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 197-2020-MINAM.
- Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

### Artículo 4.- Principios

La Plataforma de los Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático se rige por los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, en el considerando de la Resolución Ministerial N° 197-2020-MINAM, así como por los principios

del derecho ambiental y por los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios reconocidos en la normativa nacional, e internacional ratificada por el Estado peruano.

#### **Artículo 5.- Enfoques**

La Plataforma de los Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático se rige por los enfoques previstos en artículo 3 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM; y en el primer párrafo del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 197-2020-MINAM, que aprueba la conformación y funciones de la Plataforma de los Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático.

#### **Artículo 6.- Acrónimos**

Para los efectos del presente Reglamento se considera lo siguiente:

##### **Organizaciones indígenas**

AIDSESP	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana
CCP	Confederación Campesina del Perú
CNA	Confederación Nacional Agraria
CONAP	Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú
FENMUCARINAP	Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú
ONAMIAP	Organización Nacional de Mujeres Andinas y Amazónicas del Perú
UNCA	Unión Nacional de Comunidades Aymaras

##### **Organizaciones del Estado**

CANCC	Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático
CNCC	Comisión Nacional sobre el Cambio Climático
MINAM	Ministerio del Ambiente

##### **Otros acrónimos**

CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
Convenio 169 de la OIT	Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales
ENBCC	Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático

LMCC	Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático
PPICC	Plataforma de los Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático
REDD+	Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y Degradación de los bosques; y la función de la conservación de reservas forestales de carbono, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono
RIA	REDD+ Indígena Amazónico
RIAC	REDD+ Indígena Andino Costero

## **CAPÍTULO II**

### **DE SU ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 7.- Estructura**

Para el cumplimiento de sus funciones la PPICC cuenta con la siguiente estructura interna:

1. Consejo Directivo Nacional
2. Secretaría Técnica
3. Grupo de asesora/es
4. Grupos Técnicos de Trabajo
5. Consejos Regionales de las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios para enfrentar el cambio climático.
6. Consejos Locales de las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios para enfrentar el cambio climático.

#### **Artículo 8.- Consejo Directivo Nacional**

8.1. El Consejo Directivo Nacional es el órgano de toma de decisiones de la PPICC a nivel nacional. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 197-2020-MINAM, lo integran:

- a) Dos (02) representantes del Ministerio del Ambiente.
- b) Dos (02) representantes del Ministerio de Cultura.
- c) Dos (02) representantes de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP).
- d) Dos (02) representantes de la Confederación Campesina del Perú (CCP).
- e) Dos (02) representantes de la Confederación Nacional Agraria (CNA).
- f) Dos (02) representantes de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP).
- g) Dos (02) representantes de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP).
- h) Dos (02) representantes de la Organización Nacional de Mujeres Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP).

- i) Dos (02) representantes de la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA).

8.2 Las/os integrantes de la Plataforma de Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático ejercen el cargo ad honorem y ejercen el derecho a voz y voto.

### **Artículo 9.- Funciones del Consejo Directivo Nacional**

En concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 197-2020-MINAM, y el marco de lo establecido en el convenio 169 de la OIT, el Consejo Directivo Nacional tiene las siguientes funciones:

- 1) Proponer y sistematizar las propuestas de medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático de los pueblos indígenas u originarios, así como, los conocimientos, prácticas y saberes tradicionales y ancestrales en cambio climático.
- 2) Difundir a la ciudadanía y a los pueblos indígenas u originarios las propuestas de medidas de adaptación y mitigación; el valor y la importancia de los conocimientos, prácticas y saberes tradicionales y ancestrales en la gestión integral de cambio climático de los pueblos indígenas u originarios; así como, las acciones desarrolladas por la Plataforma de Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático.
- 3) Presentar a la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático la sistematización de propuestas de medidas de adaptación y mitigación de los pueblos indígenas u originarios, así como recomendaciones sobre la incorporación de sus conocimientos, prácticas y saberes tradicionales y ancestrales en la gestión integral del cambio climático.
- 4) Realizar el seguimiento y la evaluación de los avances en el financiamiento climático y la implementación de las propuestas de medidas de mitigación y adaptación de los pueblos indígenas u originarios.
- 5) Participar en el monitoreo y evaluación de la implementación de la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático de (ENBCC), o su equivalente elaborado según las recomendaciones de la CMNUCC, y de la normativa nacional vigente relacionada a bosques y cambio climático, así como de las salvaguardas en el marco de REDD+, incluyendo RIAC y RIA.
- 6) Gestionar los sistemas de conocimiento, prácticas y saberes tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios en cambio climático, mediante acciones de sistematización de información, y de desarrollo de capacidades para la protección de estos.
- 7) Gestionar el fortalecimiento de capacidades de los pueblos indígenas u originarios, y de las bases nacionales, regionales y locales de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, para la gestión integral del cambio climático, incorporando los enfoques de género, interculturalidad e intergeneracional.
- 8) Articular, gestionar e intercambiar las propuestas de medidas de adaptación y mitigación de los pueblos indígenas u originarios con las entidades competentes<sup>1</sup> en cambio climático y otras entidades, en

---

<sup>1</sup> Considerando la articulación con los tres niveles del gobierno (autoridades competentes).

función de los acuerdos adoptados por la Plataforma de Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático.

- 9) Participar en los procesos de formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de los instrumentos de gestión integral del cambio climático.
- 10) Presentar y difundir a las entidades públicas la sistematización de las propuestas de medidas de adaptación y mitigación de los pueblos indígenas u originarios, para su incorporación en los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.
- 11) Difundir a las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas y a la ciudadanía en general sobre los flujos de financiamiento provenientes de recursos públicos, privados y de la cooperación internacional, percibidos por el MINAM para la ejecución de las funciones de la Plataforma de Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático.
- 12) Otras funciones que establezca el Consejo Directivo Nacional y se vinculen con el objeto de creación de la PPICC, en el marco de la LMCC y su Reglamento.

#### **Artículo 10.- Deberes del Consejo Directivo Nacional**

Son deberes de la/os miembros del Consejo Directivo Nacional los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo Nacional y permanecer en ellas durante todo el tiempo de su duración.
- b) Firmar las actas de las reuniones en las que hubiesen participado.
- c) Mantener una conducta tolerante y respetuosa con los demás miembros del Consejo Directivo Nacional y con la secretaria técnica.
- d) Justificar sus inasistencias a las sesiones del Consejo Directivo Nacional.
- e) Cumplir con los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo Directivo Nacional.
- f) Mantener el resguardo de la información, acuerdos y actas que en el marco de las sesiones del Consejo Directivo Nacional se generen, siempre y cuando así se acuerde.

#### **Artículo 11- Designación de representantes del Consejo Directivo Nacional de la PPICC en la CNCC u otros espacios en materia de cambio climático**

- 11.1 En tanto la PPICC es un espacio colectivo, con una conformación multicultural y multilingüe, su representación en otros espacios debe expresar la posición colectiva aprobada por el Consejo Directivo y se ejerce de manera rotativa, fortaleciendo el liderazgo de todas y cada una de las instituciones que la conforman.
- 11.2 Para fines representativos de la PPICC en otros espacios, el Consejo Directivo Nacional designa dos (02) representantes titulares y dos (02) alterna/os de forma rotativa, paritaria y con enfoque intergeneracional, siguiendo el orden de la lista de miembros del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 197-2020-MINAM, debiendo ser designado/a un/a representante amazónico/a titular y alterno/a y un/a representante andino/a titular y alterno/a.
- 11.3 La designación de la/os dos (02) representantes titulares y dos (02) alterna/os se realiza mediante Acta del Consejo Directivo Nacional.

11.4 La designación de la/os dos (02) representantes titulares y dos (02) alterna/os tiene una validez de dos (02) años; en el mes de diciembre cada dos (02) años, se procede a realizar la nueva designación para la/os representantes titulares y alterna/os, conforme a los criterios definidos en el artículo 11.2 del presente Reglamento.

11.5 El Consejo Directivo Nacional puede designar a diferentes representantes para diferentes espacios, pero siempre de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 11.2 y 11.3 del presente Reglamento.

11.6 Los cambios de representantes designada/os se da a solicitud de las organizaciones indígenas de acuerdo a sus procedimientos internos.

#### **Artículo 12.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica está a cargo de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, quien está encargada de brindar apoyo administrativo al Consejo Directivo Nacional para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 13.- Funciones de la Secretaría Técnica**

Son funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a. Realizar la convocatoria a la/os miembros e invitados del Consejo Directivo Nacional y del Grupo de asesora/es a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por encargo de la Plenaria del Consejo Directivo Nacional.
- b. Constatar el quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo Nacional para la instalación y adopción de acuerdos válidos del Consejo Directivo Nacional.
- c. Preparar la documentación necesaria y agenda, en coordinación con la/os miembros del Consejo Directivo Nacional para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo Nacional.
- d. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo Nacional, las cuales deben ser enviadas al Consejo Directivo Nacional para su aprobación y publicación.
- e. Proponer, elaborar y actualizar juntos con la/los asesora/es de las organizaciones nacionales el cronograma o plan de trabajo de actividades del Consejo Directivo Nacional, y presentarlo en plenaria para aprobación.
- f. Mantener actualizada la lista de representantes de la/os miembros del Consejo Directivo Nacional y de la/los asesora/es de las organizaciones nacionales miembros del Consejo Directivo Nacional e integrantes del Grupo de asesora/es.
- g. Propiciar los espacios de diálogo para informar sobre los avances de la PPICC a la/os miembros de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.
- h. Propiciar los espacios de diálogo para informar sobre los avances de la PPICC a la/os miembros de la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático.
- i. Coordinar y realizar el seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo Nacional.
- j. Organizar y custodiar el archivo documentario de la PPICC.

- k. Otras que le encargue el Consejo Directivo Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el presente reglamento, y de acuerdo con la función principal de la Secretaría Técnica, que consiste en brindar apoyo administrativo al Consejo Directivo Nacional.

#### **Artículo 14.- Grupo de asesoras/es técnicas/os**

El Grupo de asesoras/es está encargado de brindar asesoría técnica al Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales y Locales, en el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 15.- Conformación del Grupo de asesoras/es técnicas/os**

El Grupo de asesoras/es técnicas/os está conformado por al menos un (01) asesor/a designado/a o más asesoras/es por cada una de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios que conforman el Consejo Directivo Nacional. Las/os asesoras/es pueden tener alcance local y regional, considerando el trabajo generado dentro de cada una de las organizaciones y conforme se requiera.

#### **Artículo 16.- Designación de los integrantes del Grupo de asesoras/es técnicas/os**

- 16.1 Las/os asesoras/es que conforman el Grupo de asesoras/es técnicas/os son elegidas/os por las mismas organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios que conforman el Consejo Directivo Nacional de la PPICC.
- 16.2 La designación del/de la asesor/a se comunicará mediante carta enviada a la Secretaría Técnica a los diez (10) días hábiles de su aprobación por la organización.
- 16.3 En caso de existir un cambio de asesor/a, cada organización deberá comunicar, mediante carta escrita a la Secretaría Técnica.

#### **Artículo 17.- Responsabilidades del Grupo de asesora/es técnica/os**

Son responsabilidades del Grupo de asesoras/es técnicas/os y de sus integrantes las siguientes:

- a. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo Nacional.
- b. Facilitar y brindar asistencia técnica en los procesos de funcionamiento de la PPICC y de construcción de REDD+ Indígena Amazónico (RIA), REDD+ Andino y Costero (RIAC), así como en la coordinación con los actores con las que se relaciona la PPICC.
- c. Realizar coordinaciones y brindar asesoría técnica a la/os representantes de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios.
- d. Coordinar de forma continua con las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios que conforman el Consejo Directivo Nacional.
- e. Prestar asistencia técnica para el cumplimiento de acuerdos y desarrollo de acciones con las organizaciones integrantes de la PPICC.
- f. Elaborar resúmenes y propuestas de las acciones técnicas realizadas con las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios.
- g. Formular informes y opiniones técnicas solicitadas por el Consejo Directivo Nacional.
- h. Generar espacios de intercambio al interno y entre las organizaciones indígenas u originarias para presentar, validar y socializar las acciones de la PPICC y la construcción de REDD+ Indígena

Amazónico (RIA), REDD+ Andino y Costero (RIAC).

- i. Elaborar los informes técnicos anuales que contengan la sistematización de las propuestas de medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático de los pueblos indígenas u originarios, así como, los conocimientos, prácticas y saberes tradicionales y ancestrales en cambio climático, incluyendo el desarrollo de la metodología utilizada para la sistematización; y enviar estos informes al Consejo Directivo Nacional para su aprobación y publicación.
- j. Elaborar los contenidos de los materiales de difusión de información de la PPICC, en coordinación con la Secretaría Técnica.
- k. Realizar procesos de fortalecimiento de capacidades sobre temas de cambio climático y otros vinculados a las funciones de la PPICC.
- l. Elaborar las presentaciones de la PPICC ante la Comisión Nacional de Cambio Climático y la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático, en coordinación con la Secretaría Técnica.
- m. Elaborar un sistema de sistematización de información sobre conocimientos, prácticas y saberes tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios en cambio climático.
- n. Sistematizar las propuestas de las organizaciones indígenas sobre temas de cambio climático y otros vinculados a la PPICC abordados en los grupos de trabajo técnicos y/o procesos participativos que realiza el Perú, como políticas, estrategias, planes, proyectos, entre otros.
- o. Realizar coordinaciones con los Consejos Regional y Locales de la PPICC, de ser necesario.
- p. Otras funciones que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la PPICC y/o que le encargue el Consejo Directivo Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### **Artículo 18.- Validación de las propuestas técnicas de las sesiones del grupo de asesoras/es técnicas/os**

- 18.1 Las propuestas técnicas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Grupo de asesora/es de cada una de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios que conforman el Consejo Directivo Nacional son adoptadas por consenso, presentadas ante el Consejo Directivo Nacional y aprobadas por este.
- 18.2 En caso de no existir consenso entre los miembros del Grupo de asesora/es presentes, se deja constancia en las memorias de la/s reunión/es del o de los puntos de desacuerdo para que el Consejo Directivo Nacional tome la decisión que considere más pertinente. Las memorias deben reflejar los argumentos de los votos en contra.
- 18.3 En caso de existir observaciones del Consejo Directivo Nacional a las propuestas técnicas del Grupo de asesora/es, el Consejo Directivo Nacional retornará la propuesta al grupo de asesoras/es para la incorporación de las sugerencias, aportes y/o recomendaciones.
- 18.4 Las propuestas técnicas adoptadas deben constar expresamente en las actas de la respectiva sesión.
- 18.5 La/os asesoras/es un órgano de apoyo técnico y permanente, no tienen carácter resolutivo.

#### **Artículo 19.- De las sesiones**

- 19.1 Las sesiones de trabajo técnico del Grupo de asesoras/es constan en actas en las que se incluye relación de la/os asistentes, registro de la agenda y los acuerdos adoptados.
- 19.2 Las actas deben ser firmadas por la/os miembros asistentes a la respectiva sesión de trabajo técnico, una vez leídos los acuerdos arribados. En caso de sesiones virtuales, el acta es validada por vía correo

de electrónico.

#### **Artículo 20.- Grupos Técnicos de Trabajo**

- 20.1 Los Grupos Técnicos de Trabajo son órganos de naturaleza temporal creados por decisión del Consejo Directivo Nacional y/o las Direcciones Regionales y Locales, según corresponda. Ello con la finalidad de atender una materia especializada, servicios específicos o cumplir una tarea específica de interés de la PPICC y que refuercen técnicamente las propuestas de los pueblos indígenas u originarios.
- 20.2 Los Grupos Técnicos de Trabajo abordarán las temáticas según las prioridades acordadas por el Consejo Directivo Nacional de la PPICC.
- 20.3 Realizan su labor en coordinación permanente y bajo la supervisión del Consejo Directivo Nacional, Regional y Local, según corresponda.

#### **Artículo 21.- Conformación de los Grupos Técnicos de Trabajo**

Los Grupos de Trabajo se conforman, mediante acta de convocatoria, según la materia que se priorice trabajar, la integran profesionales especializados, sabios y sabias, líderes y lideresas de organizaciones indígenas, representantes de organizaciones estatales y no estatales. Dicha acta deberá establecer sus integrantes, funciones, tareas y plazos.

#### **Artículo 22.- Consejos Directivos Regionales de las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios para enfrentar el cambio climático**

- 22.1 Los Consejos Regionales son los espacios de participación y de formulación de propuestas de acción frente al cambio climático de la PPICC, en cada una de las regiones del país, en donde haya presencia de bases regionales de las organizaciones que conforman el Consejo Directivo Nacional, y estas tengan voluntad de organizar Consejos Regionales.
- 22.2 Su creación y fortalecimiento son promovidos por el Consejo Directivo Nacional y tienen por objetivo coadyuvar y articular sus planes de trabajo al cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo Nacional y las establecidas en el presente reglamento.
- 22.3 Su funcionamiento es definido por las organizaciones integrantes de cada consejo a través de su respectivo reglamento interno, formulado y aprobado en concordancia artículo 3 del presente reglamento, en atención a las políticas y prácticas de gobernanza indígena según la región a la que corresponde.
- 22.4 Los Consejos Regionales promueven la creación de Consejos Locales y articulan sus planes de trabajo y acciones con dichos grupos. Las organizaciones representativas de los Consejos Regionales promueven la participación de sus bases en los Consejos Locales e informan de los alcances y avance que sus bases locales les hagan conocer.

#### **Artículo 23.- Deberes de los Consejos Regionales de las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios para enfrentar el cambio climático**

Son deberes de los miembros de los Consejos Regionales los siguientes:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo Regional y permanecer en ellas durante todo el tiempo de su

duración.

- b. Firmar las actas de las reuniones en las que hubiesen participado.
- c. Mantener una conducta tolerante y respetuosa con los demás miembros del Consejo Regional y con la secretaria técnica.
- d. Justificar sus inasistencias a las sesiones del Consejo Regional.
- e. Cumplir con los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo Regional.
- f. Mantener reserva de la información, acuerdos y actas que en el marco de las sesiones del Consejo Regional se generen, siempre y cuando así se acuerde.

#### **Artículo 24.- Consejos Directivos Locales de las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios para enfrentar el cambio climático**

- 24.1 Los Consejos Locales son los espacios de participación y de formulación de propuestas de acción frente al cambio climático de la PPICC, en cada una de las provincias y distritos del país, en donde haya presencia de bases locales y representantes de las organizaciones que conforman el Consejo Directivo Nacional y estas tengan voluntad de organizar Consejos Locales.
- 24.2 Su creación y fortalecimiento son promovidos por el Consejo Directivo Nacional y tienen por objetivo coadyuvar y articular sus planes de trabajo al cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo Nacional, regional y las establecidas en el presente reglamento.
- 24.3 Su funcionamiento es definido por las organizaciones integrantes de cada consejo a través de su respectivo reglamento interno, formulado y aprobado en concordancia con el artículo 3 del presente reglamento, en atención a las políticas y prácticas de gobernanza indígena según la localidad a la que corresponde.
- 24.4 Los Consejos Locales promueven la participación de sus bases e informan de los alcances y avances al Consejo Nacional y sus Consejos Regionales.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA PPICC**

##### **Artículo 25.- Sesiones**

El Consejo Directivo Nacional se reúne en sesión ordinaria una (01) vez al mes, convocada por sus miembros con un quórum de mayoría simple, y puede celebrar reuniones extraordinarias cuando sea necesario y siempre que sean convocadas por la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones del Consejo Directivo Nacional pueden ser presenciales o por medios virtuales.

##### **Artículo 26.- Citaciones**

- 26.1 Las citaciones a las sesiones ordinarias del Consejo Directivo Nacional se realizan mediante comunicación escrita y/o por correo electrónico, por la Secretaría Técnica, con una antelación no menor de diez (10) días calendarios.
- 26.2 Las citaciones a las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo Nacional se realizan mediante comunicación escrita y/o por correo electrónico, por la Secretaría Técnica, con una antelación no menor de tres (03) días hábiles, o cuando se requiera por la urgencia.
- 26.3 En las citaciones se indicará el día, hora de primera y segunda convocatoria, lugar, el tiempo de duración, modalidad y la agenda de la sesión, adjuntando los documentos necesarios para el

desarrollo de la misma.

- 26.4 Excepcionalmente, se puede desarrollar sesiones para tratar asuntos con carácter de urgencia y tomar acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren con la totalidad de los integrantes del Consejo Directivo Nacional y acepten por unanimidad, la celebración de la sesión y los asuntos que ella se proponga tratar.

#### **Artículo 27.- Asistencia**

- 27.1 La/os miembros titulares y/o alterna/os deberán asistir a todas las sesiones convocadas
- 27.2 En caso de no asistir a la reunión se deberá comunicar a la Secretaría Técnica un día antes de la sesión señalada, pudiendo designar a otra/o representante quien participará con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 28.- Quórum**

- 28.1 El quórum para iniciar la sesión deberá ser al menos del 50% más uno de los miembros. Para el cómputo del quórum, la secretaria técnica pasa lista de los miembros asistentes y considera la presenciade un/a representante titular o alterno/a por entidad.
- 28.2 En caso de no obtener el quórum necesario en primera convocatoria, pasados quince (15) minutos de la hora citada a sesión, se realiza un segundo llamado. En segunda convocatoria, la sesión del ConsejoDirectivo Nacional se instala con la mitad más uno de los miembros presentes, debidamente representados. De no contarse con el quórum requerido para sesionar, no se iniciará la reunión. En este caso la secretaria técnica propondrá nueva fecha y hora.
- 28.3 Se admite la concurrencia de la/os asesora/es a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plataforma conjuntamente con los representantes titulares y/o alterno/as. En tales casos, la/os asesora/es tienen únicamente derecho a voz.
- 28.4 En caso que por motivos debidamente justificados la/el titular y la/el alterna/o designada/os, no puedan asistir a las reuniones convocadas, podrán asistir otros representantes de su organización o entidad, quienes participan con voz, pero sin voto, no imputándose su asistencia para efectos del quórum.

#### **Artículo 29.- Toma de acuerdos**

- 29.1 Los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo Nacional son adoptados por consenso.
- 29.2 En caso de no existir consenso, se recurre a votación. En este caso los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo. Los miembros podrán ejercer el derechoa abstenerse.
- 29.3 Las decisiones adoptadas deben constar expresamente en el acta de la respectiva sesión, incluyendo argumentos de los votos en contra.

#### **Artículo 30.- Actas**

- 30.1 Las sesiones del Consejo Directivo Nacional constan en actas en las que se incluye la existencia de quórum para la instalación, relación de los asistentes, registro de la agenda, los acuerdos adoptados y argumentos de los votos en contra.

- 30.2 Las actas deben ser firmadas por la/os miembros representantes de la PPICC designados para tal efecto y asistentes a la respectiva sesión, una vez leídos los acuerdos de la misma. En caso de sesiones virtuales, el Acta es validada y notificada vía correo electrónico.
- 30.3 Las actas podrán ser publicadas en la página de la institución siempre que el Consejo Directivo Nacional apruebe su publicación.

### **Artículo 31.- Participación de otros actores**

En atención a la naturaleza de los temas, el Consejo Directivo Nacional puede convocar a sabías/os, experta/os, especialistas y a otras entidades competentes en la materia de cambio climático y en derechos de pueblos indígenas u originarios, para su participación con voz, pero sin voto en sus sesiones, para fortalecer en conocimientos a los miembros de los pueblos indígenas u originarios.

### **Disposición complementaria**

El ejercicio de las funciones de la Plataforma de Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático se financia con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, así como con el financiamiento climático internacional para garantizar el funcionamiento y sostenibilidad de la plataforma, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 197-2020-MINAM y lo establecido en la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.